

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00332-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la apoderada de la parte demandante promueve proceso ejecutivo a continuación, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte que el escrito fue presentado en legal forma, además se encuentran reunidos los requisitos del artículo 306 ss. del C.G.P., por consiguiente, se procederá a decidir sobre su admisibilidad, no sin antes advertir que además de buscarse la ejecución de las sumas reconocidas mediante sentencia, se acumulan también pretensiones derivadas del mismo contrato de arrendamiento, resultando en principio procedente lo deprecado; siendo las cosas de este tenor, se analizará cuales de las obligaciones devienen claras, expresas y actualmente exigibles.

En relación con los cánones de arrendamiento, lo cierto es que los mismos se encuentran pactados en el contrato de arrendamiento, pero además en la sentencia se declaró que se encontraban impagados, situación que dio lugar a la terminación del pacto, así las cosas se librarán mandamiento de pago de conformidad con el documento contractual. Igual suerte, tendrán las costas deprecadas de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del CGP.

En relación con la cláusula penal, igualmente la misma se encuentra pactada en el clausulado contractual bajo la condición de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, por lo tanto se tiene claridad de su monto y dado que judicialmente ya fue declarado el incumplimiento, se configuró el supuesto para su exigibilidad, por lo tanto, se librarán mandamientos por tal concepto.

Por último, en relación con el monto de \$800.000 pretendido a título de reparaciones locativas, lo cierto es que no existe prueba de su erogación, ni condena al respecto en el proceso de conocimiento que se adelantó ante este estrado. Así las cosas, es necesario que el extremo activo acuda a un proceso declarativo, a fin de que el juez competente en el escenario probatorio pertinente, determine si hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna, adicional a la penalidad pactada por las partes a título de indemnización; en consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en relación con este último concepto.

En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo a continuación de mínima cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **VILMA YAMILE RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, para que los demandados **ANDREW STEVEN RUEDA GONZALEZ, CRISTIAN BARÓN RAMÍREZ y VITALINO ARDILA AGUIRRE**, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1. Por concepto de CÁNONES DE ARRENDAMIENTO de mayo de 2018 a diciembre de 2019, discriminados así:

- 1.1. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de mayo de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.2. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de junio de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.3. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de julio de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.4. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de agosto de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.5. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de septiembre de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.6. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de octubre de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.7. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de noviembre de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.8. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de diciembre de 2018, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.9. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de enero de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.10. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de febrero de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.11. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de marzo de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.12. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de abril de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.13. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de mayo de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.14. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.076.000)**, por concepto del canon del mes de junio de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.15. La suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto del canon del mes de julio de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.16. La suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto del canon del mes de agosto de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.17. La suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto del canon del mes de septiembre de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.

- 1.18. La suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto del canon del mes de octubre de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
- 1.19. La suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto del canon del mes de noviembre de 2019, según contrato de arrendamiento base de ejecución.
2. Por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$223.700)**, aprobadas mediante proveído del 27 de enero de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho causadas en el trámite de la demanda ejecutiva a continuación que aquí se ventila, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

3. Por concepto de CLÁUSULA PENAL, en suma equivalente a tres cánones de arrendamiento, al valor que tenía el canon al momento de presentarse el incumplimiento, de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago por la suma adeudada en la pretensión c, respecto al pago de pintura y mano de obra, toda vez que no obra título ejecutivo que contenga de manera clara, expresa y exigible el valor.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARLY YAJAIRA JAIMES FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.267.700 y portadora de la tarjeta profesional No. 256.959 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 081, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de octubre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e5700aa67242b4ee2f53ee147ed14ac74a0c0c5fdf1310d40e826f9d556c75**
Documento generado en 13/10/2020 03:45:57 p.m.